

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO**  
**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**“LA PRISIÓN DISCONTINUA EN LA LEY  
DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN DE BOLIVIA”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL  
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**POSTULANTE: ROLAN ARGANDOÑA CRISPIN**

**COBIJA- PANDO- BOLIVIA**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Con mucho cariño, dedico este trabajo a mi padre que está dentro de mi corazón, a mi madre, a mis hermanos y a mis dos hermosas hijas.

A todos mis docentes y amigos de la universidad que me apoyaron cuando no podía caminar, permitiéndome dar un paso más en la vida profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a Dios por un día más de vida, y permitir que pueda seguir caminando, valorando cada día lo hermoso de la creación.

Agradecer a papá y mamá por su apoyo, gracias.

# INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	2
2. PROBLEMA A INVESTIGAR .....	3
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	3
2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO.....	4
2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	4
3. OBJETIVOS.....	5
3.1. OBJETIVO GENERAL .....	5
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	5
4. SUSTENTO TEÓRICO DEBATE Y REFLEXIÓN .....	6
4.1. ANTECEDENTES HISTORICOS .....	6
4.1.1. HISTORIA DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD .....	6
4.1.2. LA PENA EN EDAD MEDIA.....	7
4.1.3. REFORMAS PENITENCIARIAS .....	8
4.1.4. PERSPECTIVAS HISTÓRICA DEL RÉGIMEN PENITENCIARIOS.....	8
<input type="checkbox"/> RÉGIMEN CELULAR, PENSILVÁNICO .....	10
<input type="checkbox"/> RÉGIMEN AUBURIANO.....	10
<input type="checkbox"/> REGÍMENES PROGRESIVOS.....	11
4.2. LA PRISION EN BOLIVIA .....	12
4.2.1. LA COLONIA Y REPUBLICA .....	12
4.2.2. TRANSFORMACIONES DESDE LA REVOLUCIÓN 1952.....	13
4.3. ANTECEDENTES JUZGADOS DE VIGILANCIA Y DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN PENAL. ....	15
4.4. ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA BOLIVIANA. ....	16
4.5. LA PRISIÓN DISCONTINUA.....	17
4.5.1. CONCEPTO. ....	17
4.5.2. MODALIDADES DE LA PRISIÓN DISCONTINUA.....	18
<input type="checkbox"/> LA SEMIDETENCIÓN .....	18
<input type="checkbox"/> RECLUSIÓN DIURNA Y NOCTURNA.....	18
4.6. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL .....	19

4.6.1.	CONCEPTO .....	19
4.6.2.	PAPEL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LA EVALUACIÓN PARA LA PRISIÓN DISCONTINUA .....	20
4.6.3.	FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN PENITENCIARIA ...	22
4.6.4.	RELACIÓN ENTRE LA PRISIÓN DISCONTINUA Y LA LIBERTAD CONDICIONAL .....	23
4.7.	LA EVALUACIÓN PENITENCIARIA .....	23
4.7.1.	PERIODO DE OBSERVACIÓN .....	24
4.7.2.	ETAPA DE READAPTACIÓN SOCIAL.....	24
4.7.3.	PERIODO DE PRUEBA .....	24
4.7.4.	PERIODO DE LIBERTAD CONDICIONAL .....	25
4.7.5.	READAPTACIÓN SOCIAL.....	25
4.8.	CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE PRELIBERTAD .....	28
4.8.1.	NATURALEZA JURÍDICA .....	30
4.8.2.	REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN .....	30
4.9.	SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO .....	31
4.10.	POBLACION PRIVADA DE LIBERTAD .....	31
4.11.	DELITOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL .....	32
4.12.	MARCO NORMATIVO .....	33
4.12.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO .....	33
4.12.2.	CÓDIGO PENAL .....	34
4.12.3.	LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.....	34
□	COMPETENCIA DEL JUEZ EJECUCIÓN PENAL.....	37
4.12.4.	DECRETO SUPREMO N° 26715 .....	40
4.12.5.	LEGISLACION COMPARADA .....	41
□	LEGISLACIÓN DE ARGENTINA.....	41
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	43
5.1.	CONCLUSIONES.....	43
5.2.	RECOMENDACIONES .....	44
6.	APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN .....	466
7.	BIBLIOGRAFÍA .....	49

## RESUMEN

El trabajo trata sobre la prisión discontinua en el sistema progresivo de ejecución de las penas a ser aplicado en Bolivia, que es, una institución jurídica moderna del Derecho Penitenciario, creada para privados de libertad, siendo una alternativa de solución al hacinamiento carcelario.

Los doctrinarios del derecho penitenciario, afirman que deberá cumplirse la permanencia del condenado en una institución, conocida jurídicamente como Penitenciarias de Mínima Seguridad, basada en el principio de auto disciplina, por fracciones de la semana no menor a 36 horas, procurando que ese periodo coincida con los días u horas no laborables del privado de libertad.

El establecimiento es abierto, caracterizado por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión, denominado jurídicamente Penitenciarias de Mínima Seguridad, ya que se trata de condenados a penas cortas, no existe la posibilidad de eludir la acción de la justicia, o como les resta cumplir una mínima parte de la pena. El tratamiento penitenciario, debe fomentar el principio de auto disciplina, que permitan lograr la enmienda y readaptación social de los privados de libertad, ya que la pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.

El Régimen penitenciario en Bolivia, no estableció los medios de prisión discontinua, ya que es importante su implantación a fin de coadyuvar con el sistema progresivo, reducción del Hacinamiento carcelario y vulneración de derechos fundamentales, proponiendo un proyecto de ley de inserción en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión para delitos de contenido patrimonial.

**Palabras clave:** Hacinamiento carcelario, Prisión discontinua, régimen penitenciario.

## **ABSTRACT**

The work deals with the discontinuous prison in the progressive system of execution of sentences to be applied in Bolivia, which is, a modern legal institution of Penitentiary Law, created for deprived of liberty, being an alternative solution to prison overcrowding.

The doctrinaires of penitentiary law, affirm that the permanence of the convicted person in an institution, legally known as Minimum Security Penitentiaries, based on the principle of self-discipline, must be fulfilled for fractions of the week not less than 36 hours, ensuring that this period coincides with the non-working days or hours of the prisoner.

The establishment is open, characterized by minimal material and physical security precautions against evasion, legally called Minimum Security Penitentiaries, since they are sentenced to short sentences, there is no possibility of evading the action of justice, or as they are. It remains to serve a minimum part of the sentence. Prison treatment must promote the principle of self-discipline, which allows for the amendment and social rehabilitation of those deprived of liberty, since the penalty is intended to protect society against crime and achieve the amendment, rehabilitation and social reintegration. of the condemned.

The prison regime in Bolivia did not establish the means of discontinuous prison, since its implementation is important in order to contribute to the progressive system, reduction of prison overcrowding and violation of fundamental rights, proposing a bill of insertion in the Law of Criminal Enforcement and Supervision for crimes of patrimonial content.

**CLASS WORDS:** Discontinuous prison, prison overcrowding, prison regime.

## INTRODUCCIÓN

La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social; pero el avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario. La prisión Discontinua, es una institución del Derecho Penitenciario que se aplica, cuando se trate de penas menores o cuando falte cumplir una parte o fracción de la pena que no implique un tiempo mayor de privación de libertad. Según la doctrina, se la aplica cuando por algún caso se revocare la retención domiciliaria, la libertad condicional, la suspensión condicional de la pena y cuando se convirtiere la pena de multa en prisión. La Prisión Discontinua, según la doctrina del Derecho Penitenciario y la Legislación Comparada de algunos países se cumplirá mediante la permanencia del condenado en una institución basada en el principio de auto disciplina, por fracciones no menores a 36 horas, durante la semana, procurando que ese periodo coincida con los días no laborables.

Esta modalidad de pena no existe en nuestro Sistema Penal, saturado por el hacinamiento carcelario, además por la estigmatización que provoca en las personas estar preso en una cárcel, la prisión discontinua, inspira que se cumpla en una institución de rehabilitación, muy diferente a un establecimiento penitenciario, ya que estas se tratan de establecimientos abiertos caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión. Además, estas instituciones tienen por finalidad brindar un tratamiento penitenciario acelerado, para conseguir la enmienda y readaptación del interno o cambiar su forma de pensar con relación al aspecto delictivo, porque las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

La investigación pretende contribuir al problema que ocurre en todas las cárceles de Bolivia y los efectos que genera en las personas, siendo una alternativa para el hacinamiento carcelario, proponiendo su aplicación a nuestra realidad, en este caso, la cárcel de Villa Busch, que refleja

los mismos problemas que las demás cárceles del sistema penal, siendo la fuente primaria de la propuesta para el régimen penitenciario de Bolivia.

## **1. JUSTIFICACIÓN**

La realidad del régimen penitenciario boliviano obliga a que los nuevos profesionales busquen alternativas de solución, y la presente investigación pretende ser una alternativa a la ejecución de la pena, proponiendo la prisión discontinua bajo el sistema progresivo que está en la Ley 2298, ya que esta modalidad constituye una forma de ejecución de la pena privativa de libertad, porque un privado de libertad, rompe o interrumpe los lazos familiares, sociales y laborales. También tiene la virtud de evitar el contagio criminal y los efectos negativos que derivan del hacinamiento carcelario.

La Prisión Discontinua no existe dentro del Régimen Penitenciario boliviano, situación que es completamente negativa y contraproducente, porque permite que condenados a penas cortas y otros que están en condiciones de cumplir muy pronto la totalidad de su pena, guarden retención y custodia, juntamente con presos peligrosos, con los graves problemas de contagio criminal y efectos nocivos que implica estar preso en una cárcel, pues la esencia de la prisión discontinua, está en que se cumpla en una institución de rehabilitación, muy diferente a un establecimiento penitenciario, ya que estas se tratan de establecimientos abiertos caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión, pues se trata de personas condenadas a penas muy cortas o que les falta cumplir una parte menor de la pena, pretendiendo por su propia voluntad cumplir su pena.

En un país debilitado por la pandemia, hay que buscar nuevas facilidades al tratamiento penitenciario y el cumplimiento de las normas constitucionales de protección a los privados de libertad y el respeto a sus derechos humanos, que consagran la nueva Constitución Política del Estado; sumado a esto este tipo de Institución tiene innumerables ventajas, en lo que se relaciona al ahorro que significa para el Estado, en personal, alimentación y otros. Así mismo, no se pagarían los prediarios, correspondientes a la población general. Por estas virtudes y otras muchas más que tiene la prisión discontinua, creemos que reviste la importancia

necesaria para su implementación e incorporación en nuestra ley de Ejecución Penal y Supervisión, teniendo en cuenta nuestra realidad social, es una propuesta a ser considerada como alternativa de solución al hacinamiento carcelario y gastos de manutención.

## **2. PROBLEMA A INVESTIGAR**

### **2.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley y la monografía aborda la pena desde este punto, ya que la realidad del hacinamiento carcelario busca nuevas propuestas como la prisión discontinua, que consiste en la ejecución fragmentada de una pena privativa de libertad de breve duración, modalidad de ejecución de la pena que no existe en nuestra legislación de ejecución penal. La ejecución de la pena privativa de libertad, los periodos de prisión y de libertad se alterna, sin partir forzosamente del empleo de los fines de semana, pero pueden ser también considerados.

Los recintos penitenciarios tienen un alto problema e índice de hacinamiento vulnerando todo tipo de derechos, pues en estos centros existen personas sentenciadas por 4 a 6 años a los cuales o se les da la oportunidad de un tratamiento de reinserción social y que a la vez cumplan con su condena.

Con la implementación y aplicación de este tipo de prisión Discontinua se puede obtener grandes beneficios dentro nuestro sistema penal como ser el de no interrumpir la vida familiar, social y laboral, puede evitar los efectos nocivos y perjudiciales de la prisionalización, en nuestra situación actual de pandemia ayuda a la prevención en temas de salud, evita el contagio criminal, ya que estos internos deben cumplir su ejecución en dependencias destinadas a parte de la población general, o si se puede, en todo caso en penitenciarias especiales para el efecto, entre otros beneficios que se podría obtener con la implementación de este tipo de pena en nuestra legislación.

El tiempo de detención puede ser utilizado para realizar un trabajo determinado dentro del establecimiento o realizar alguna actividad educativa, tendiente a su profesionalización o especialización. Como no existe peligro de fuga, los establecimientos destinados a la retención y custodia de esta clase de privados de libertad, deben ser: “prisiones abiertas”.

## **2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

El campo de acción de la investigación estará centrado principalmente en los privados de libertad del recinto penitenciario de Villa Busch como fuente primaria, y su tratamiento dentro el Sistema de Régimen Penitenciario, es decir en el ámbito del Derecho de ejecución Penal, buscando garantizar el derecho constitucional de libertad.

Por su modalidad, la Prisión Discontinua, puede cumplirse en penitenciarias de mínima seguridad, que son aquellos establecimientos abiertos, caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión, ya que se entiende, que como se trata de condenados a penas cortas y otras, no existe la posibilidad de eludir la acción de la justicia, ya que, como son condenados a penas cortas, o les resta cumplir una mínima parte de la pena, les conviene cumplir su pena.

## **2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO**

¿Qué necesidad existe de incorporar a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, la prisión discontinua, para penas privativas de libertad de menor gravedad a los detenidos y evitar el hacinamiento carcelario, a fin de garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado?

## **2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

Para la presente investigación se tiene como objeto de estudio la Constitución Política del Estado, Ley de Ejecución penal, y el Código Penal, con lo que se pretende determinar la necesidad de implementar la prisión discontinua como una clase de sanción para delitos de

menor gravedad, a fin de evitar hacinamiento carcelario y vulneración de derechos de las personas.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Demostrar la necesidad que existe de incorporar a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, la prisión discontinua, como un tipo de sanción para penas de menor gravedad a los detenidos y evitar el hacinamiento carcelario, a fin de garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado

#### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Indagar los antecedentes históricos, así como en Bolivia sobre las penas privativas de libertad.
- Establecer, qué reformas legales deberían realizarse para implementar la prisión discontinua en el Estado Plurinacional Boliviano.
- Describir la característica de la implementación de la prisión discontinua en Bolivia
- Proponer un proyecto de Ley para insertar la prisión discontinua para delitos de contenido patrimonial en base al sistema progresivo de la Ley Ejecución Penal.

## **4. SUSTENTO TEÓRICO DEBATE Y REFLEXIÓN**

### **4.1. ANTECEDENTES HISTORICOS**

#### **4.1.1. Historia de las Penas Privativas De Libertad**

En la edad antigua no existían las prisiones, y los castigos primeramente estaban expresados en la Venganza que en su primera manifestación fue una venganza individual e ilimitada impuesta directamente por el ofendido y podía alcanzar a llegar hasta la familia del agresor a través de la Venganza de Sangre. Entendiéndose a la Venganza como “la pena, fue un medio de defensa del individuo; que reaccionaba de una manera privada, presumiblemente sin intervención del grupo social al que pertenecía y prácticamente sin respetar límite alguno”.

Esta práctica dentro de las sociedades primitivas fue limitada con la famosa Ley del Talión “Ojo por ojo, diente por diente, mano por mano” como una especie de Venganza proporcionada; este tipo de pena surge como consecuencia del establecimiento de los primeros gobiernos, de la delimitación de la autoridad y el poder, y de las guerras generadas entre las civilizaciones (Tribus, Clanes, etc.). (Flores, 2007, pág. 69)

Otro tipo de Venganza fue la Venganza Divina muy común en las sociedades teocráticas donde las penas guardaban un vínculo con la deidad, donde el crimen era considerado lo mismo que el pecado y viceversa. Las penas eran aplicadas por pontífices o sacerdotes, tenían como finalidad la expiación del culpable y eran de naturaleza cruel e inhumana y variaban según cada cultura, así tenemos, por ejemplo:

- ✓ En el Imperio Romano se aplicaba la Mutilación, La Flagelación, la Hoguera, la Decapitación, la Crucifixión, etc.
- ✓ En Grecia el estrangulamiento o envenenamiento (El caso más famoso de envenenamiento por medio de la cicuta fue el de Sócrates).

- ✓ En China estaba vigente el libro de las cinco penas que consistía en: La amputación de la nariz, la amputación de las orejas, la obturación de los orificios del cuerpo, las incisiones en los ojos y la muerte.
- ✓ En la India, regidos por el Código de Manu considerado uno de los más completos y ordenados de la antigüedad, en este código la pena cumple un fin intimidante y purificante.

Posteriormente las autoridades religiosas ceden su posición a las autoridades públicas, dando paso de esta manera al surgimiento de la Venganza Pública, época donde el derecho busca independizarse de la religión y donde las autoridades del estado son las encargadas de imponer las penas. (Flores, 2007, pág. 70).

#### **4.1.2. La Pena en Edad Media**

Aparecen rasgos esenciales de la defensa social con el Código de Carlos V, llamado “La Carolina” en el año de 1532, en el cual se establecían medidas de seguridad con la finalidad de prevenir el daño de individuos que hayan cometido anteriormente un delito medidas como encarcelarlo hasta que ofreciera seguridad suficiente y establecía la pena de muerte para aquel que mostrara peligrosidad y demostrara una continua amenaza.

Además, en esta época “la noción de pena privativa de libertad parece sepultarse en la ignorancia, ya que se aplicaron tormentos, que se utilizaron en todas las épocas y desgraciadamente en el mundo contemporáneo. Su esplendor se encuentra durante la Santa Inquisición. Las formas han sido muy variables, desde la antigüedad hasta el presente: azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos, mutilar ojos, lengua, oreja, pies, dedos y otras torturas físicas.”

Según Elías Neuman, la segunda mitad del siglo XVI se caracteriza por un movimiento de gran trascendencia en orden al desarrollo de las personas privadas de libertad, concretando la construcción de edificios expresamente dedicados a albergar mendigos, vagos, prostitutas, jóvenes rebeldes a fin de procurar su corrección. (Neumam, 1997, pág. 63).

### **4.1.3. Reformas Penitenciarias**

A mediados del siglo XVIII, la obra de César Beccaria “Tratado de los delitos y de las penas” y la de John Howard “El Estado de las Prisiones”, constituyen el punto de partida de la legislación penal moderna, cuya maduración doctrinaria pone de relieve la lucha contra la barbarie, para implantar un régimen penal más suave y respetuoso de la dignidad humana; estas obras promueven una intensa reforma a la codificación europea con la Revolución Francesa, hecho político que proclamó “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, en el año 1789. A partir de esta declaración, es que se pretende dar a la pena un carácter humanista, es decir dándoles a los derechos del hombre la preeminencia entre todos los aspectos del orden social, pues la sociedad existe solo para el individuo. (Beccaria, 2015, pág. s/p)

En *Los reformadores*, García Ramírez reúne amplios estudios que escribió para introducir las obras de Cesare Bonesana marqués de Beccaria (*De los delitos y de las penas*, publicado en 1764) y de John Howard (*El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*, que por primera vez salió a la luz en 1777).

El más amplio lo dedica a la política y la sociedad. Beccaria y Howard vivieron en una época ajena a principios como la división de poderes, la existencia de Constituciones escritas y rectoras de la vida social, o los derechos individuales. Una etapa previa, pero cercana, al triunfo de los movimientos que adoptarían esas premisas y, en general, el modelo político liberal: la independencia de Estados Unidos, la Revolución francesa, las independencias americanas o las revoluciones liberales europeas. Además, formaron parte de una sociedad corporativa, concebida como una suma de cuerpos con diferente lugar y misión dentro de un orden de origen divino. (<http://www.scielo.org.mx/scielo>).

### **4.1.4. Perspectivas Histórica del Régimen Penitenciarios**

Los regímenes penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y

lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. En los primeros tiempos de la humanidad la pena era una reacción explosiva de dolor y de ira, todavía no individualizada. La primera cárcel se construyó en Roma, por el Rey Tulio Hostilio (año 670-620 A.C.) y se llamó “Letomia”.

Asimismo, en Roma la cárcel era un medio coercitivo para los deudores y esclavos. En la Edad Media aparece la prisión como pena del Derecho Canónico, destinada a los clérigos que hubieran infringido reglas eclesiásticas, a los herejes y a los delincuentes juzgados por la Jurisdicción Canónica, teniendo esta pena como objetivo el arrepentimiento del culpable y un carácter de penitencia.

Los Estados Europeos entre los siglos XVI y XVII, organizaron y tomaron medidas de seguridad contra mendigos, alcohólicos, entre otros y crearon casas especiales de detención. En los siglos XVII y XVIII, en esta época de dureza de las leyes, el número de suplicios resultaron más abominables y la tortura pasó a ser parte del Proceso Penal. (Carcamo Orellana, Ramos Perez, & Rivera Estarada, 2012, pág. 4)

A mediados del siglo XVIII, la obra de César Beccaria “Tratado de los delitos y de las penas” y la de John Howard “El estado de las prisiones”, constituyen el punto de partida de la legislación penal moderna, cuya maduración doctrinaria pone de relieve la lucha contra la barbarie, para implantar un régimen penal más suave y respetuoso de la dignidad humana; estas obras promueven una intensa reforma a la codificación europea con la Revolución Francesa , hecho político que proclamo “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, en el año 1789. A partir de esta declaración, es que se pretende dar a la pena un carácter humanista, es decir dándoles a los derechos del hombre la preeminencia entre todos los aspectos del orden social, pues la sociedad existe solo para el individuo. Los regímenes penitenciarios más conocidos son: <sup>1</sup>

a) Celular, Pensilvánico o Filadélfico

---

<sup>1</sup> Op. Cite Pag. 10

b) Auburiano

c) Progresivos

d) Prisión abierta

- **Régimen Celular, Pensilvánico**

Surgió en Estados Unidos en 1681, en la época en que el pecado y el delito eran la misma cosa. Se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania por lo que al sistema se le denominó Pensilvánico o Filadélfico al haber surgido de la Philadelphia Society For Relieving Distressed Presioners.

Su característica principal era el aislamiento celular continuo y absoluto donde obligaban a leer las Sagradas Escrituras y libros religiosos, la inexistencia del trabajo y un silencio total. “El confinamiento buscaba la reconciliación de los penados con Dios y consigo mismo; por tal razón solo permitían las visitas del Capellán, miembros de ayuda y Socorro espiritual.” (Garcia, 1992, pág. 117)

Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad. En este sistema no existió la separación de los internos ni por edad, ni por sexo, por último, el encierro celular consistía en tener veintitrés horas de encierro tanto a niños de corta edad, como a adultos sometidos al mismo régimen.

- **Régimen Auburiano**

Surge en el año 1816, en la Ciudad de Auburn, Estados Unidos, impuesto en la cárcel de Auburn en 1820 y después en la cárcel de Sing-Sing. Su principal característica es el aislamiento celular nocturno, el trabajo en común durante el día sujeto a la regla del silencio absoluto, lo que manifestó el punto más vulnerable del sistema.

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes, a veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta sin excepción alguna. Se les impedía tener contacto con el exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares, sin embargo, este régimen se consideró más eficaz que el Filadélfico. (Carcamo Orellana, Ramos Perez, & Rivera Estarada, 2012, pág. 7).

- **Regímenes Progresivos**

Dentro de estos sistemas progresivos existen varios como es el Régimen Montesinos que es un sistema moderno que nace ante la decadencia de los regímenes Celulares, surge en Valencia en 1836. Fue un sistema progresivo fortalecido por la evolución del hombre, luego de la Revolución Francesa. El precursor de este sistema fue el Coronel Manuel Montesinos. El régimen consta de tres períodos: de los hierros, del trabajo, y libertad intermedia.

Su característica principal era el tratamiento humanitario, manifestado a través del poder de persuasión, respeto y aprecio hacia la población reclusa ; además implementó la libertad condicional que se otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta, pasado este período obtenía su libertad definitiva; también se impartía la enseñanza tanto religiosa como laica solo a los reclusos que tenían capacidad de asimilarla; asimismo se les brindaba atención medica que la constituía un médico, un cirujano y una farmacia bien provista. (Del Pont, 1994, pág. 155)..

El Régimen de Prisión Abierta forma parte del sistema progresivo moderno en este régimen la admisión de los reclusos está condicionada a los resultados de estudios criminalísticas de su personalidad para decidir la etapa de ubicación del recluso. Su finalidad era eliminar factores negativos de la personalidad del interno, reorientar su conducta con el fin de alejarlo del crimen, logrando su incorporación al grupo social. Para Neuman los tres elementos de juicio fundamentales para tener en cuenta al momento de seleccionar a los internos para aplicar este régimen son:

1. Prescendencia de los criterios tradicionales de clasificación de los delincuentes;
2. Que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema;
3. Tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social del interno, el acercamiento al medio social y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito. (Neumam, 1997, pág. 158)

## **4.2. LA PRISION EN BOLIVIA**

### **4.2.1. La Colonia y Republica**

La historia de las cárceles en nuestro país como en todo el continente, corre paralela a la penalización de la pobreza. Las formas de castigo en la colonia, propias de la edad media europea, pasaban desde marcar los cuerpos y denigrar públicamente al supuesto infractor, hasta la facultad de cualquier conquistador de ordenar a discreción la muerte de un indígena, lo que expresaba plenamente no solo la opresión existente, sino también el caso valor humano que les asignaban. (Molina C. T., 2009, pág. 58)

Durante la república, bajo la excusa de la penalización de la vagancia se reclutaba mano de obra barata en las calles, para poder suplir la escases de mano de obra cuando el Estado abolió la mita. El Estado solo era un canal intermediario para el reclutamiento de mano de obra y porque cada hacienda y mina tenía como dueño y señor al patrón que imponía los castigos como “Propietario” de la servidumbre que trabajaba para él. El tema de los derechos era una cuestión exclusiva de quienes detentaban el poder de decisión y de posesión. Op cite.

En Bolivia encontramos a fines del siglo pasado un tímido intento liberal de copiar el sistema panóptico con la construcción de la cárcel nacional de San Pedro en la ciudad de La Paz. Sin embargo, en una suerte de idealismo penal, encontramos un profundo desfase entre el sistema

de leyes que buscaban ponerlo en ejecución y la realidad nacional. Vemos un Estado que no se encontraba dispuesto a asumir la tutela y responsabilidad formadora y disciplinaria sobre los presos, una sociedad oligarca que no cesa de penalizar indios, no reconocidos como sujeto de derecho y por tanto que económicamente no merecen ninguna inversión en el tema de justicia. (Molina C. T., 2009)

El supuesto objetivo de la rehabilitación que acompañaba la legislación importada, jamás puede ser aplicado a una realidad distinta y heterogénea como la de nuestro país, y aunque en realidad esta teoría legal de la rehabilitación, resocialización o reinserción social, es tan solo la dulcificación formal del encierro como castigo en nuestro país las oligarquías ni en su afán de aparente modernización pudieran mutar su mentalidad racista y segregadora, pues si en definitiva todos los penados eran indios, no considerados como ciudadanos y además rebeldes sociales por delito, solo podían ser desechos humanos prescindibles arrojados al basurero social representado por la cárcel. (De Quiroz, 1975., pág. 158)

#### **4.2.2. Transformaciones desde la Revolución 1952**

La transformación histórica de la revolución 1952, que en teoría universalizó los derechos de los ciudadanos, en la práctica mantuvo las exclusiones de antaño. Los presos bolivianos continuaron en edificios improvisados que no ofrecían las mínimas condiciones de habitabilidad para un número cada vez más mayor de presos y las leyes, a pesar de que formalmente enunciaban derechos y juicios justos, no pudieron imponerse sobre la mentalidad estigmatizadora de los sectores de poder, que consideran desechos sociales a los presos, aun cuando todavía no hubieran sido sentenciados.

Incluso la propia reivindicación y lucha del movimiento popular excluyó a los presos, porque la demanda de justicia estaba dispersa en todo el conjunto social, pero también porque no se veía el nexo entre la reivindicación de mejores condiciones de vida y justicia para los presos.

Los tiempos de dictadura permitieron que muchos sectores obreros y clase medias tomaron contacto con la realidad penitenciaria, pero más allá de la reivindicación política de grupo, jamás se veía la necesidad de transformar el sistema de justicia. (Loza, 2001, pág. s/p)

El sistema cloacal, como algunos criminólogos han denominado a este tipo de recintos penitenciarios continuo indemne hasta nuestros días los presos ingresan al sistema penitenciario nacional cual si fueran arrojados a un basurero, el sufrimiento provocado por tales condiciones de vida y justicia, para muchos sectores de la sociedad civil y para los que detentan el poder, se encuentra plenamente justificado pues en esa mentalidad la cárcel no es un lugar para estar mal y garantizar el arrepentimiento de los delitos, pecados cometidos”.

Los principales lineamientos que orientan al nuevo Código, en materia de penas, son los siguientes:

- a) Se reemplaza la pena de muerte por la de treinta años de presidio en concordancia con el Art. 17 de la CPE;
- b) Se suprime del catálogo de penas a la inhabilitación ABSOLUTA por ser contraria al principio constitucional de la igualdad y al postulado de la resocialización del condenado por su naturaleza discriminatoria;
- c) Se amplía el margen de pena a tres años para la procedencia de la suspensión condicional de la pena, para evitar la imposición de las penas privativas de libertad de corta duración;
- d) Se agrava la sanción para los que dirigen organizaciones criminales o utilicen menores de edad y se doble la pena para los que cometan actos terroristas;
- e) Se formula el régimen penal del cheque con el objetivo de facilitar, por una parte, a la víctima de la recuperación del importe adeudado y, por otra, liberar de pena al autor del delito si paga el importe del cheque dentro las 72 horas de habérselo comunicado la falta de pago;

f) Se agrava la pena en el caso de víctimas múltiples en los delitos de estafa, estelionato, quiebra, alzamiento de bienes y manipulación informática; y

g) Se incorpora un tipo penal que SANCIONA la alteración genética con finalidad distinta a la terapéutica.

Este código en concordancia con el Nuevo Código de Procedimiento Penal, asigna a la pena un fin eminentemente rehabilitador y reinserción social, que incluye incluso la etapa post penitenciaria, siendo sus fines de inspiración la legislación penal alemana, Suiza, Española, Francesa, Argentina y Colombiana.

Que son las más actualizadas y de reciente reforma, así como el proyecto del Código Penal tipo para Latinoamérica. Las normas de este código se reflejan en la construcción de modernas cárceles con infraestructura para la rehabilitación del condenado. (Pinto & Lorenzo, 2004, pág. 29).

#### **4.3. ANTECEDENTES JUZGADOS DE VIGILANCIA Y DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN PENAL.**

Los juzgados de vigilancia, según el Dr. Tomas Molina Céspedes en su magnífica y moderna obra titulada Derecho Penitenciario, se remontan a la revolución francesa<sup>11</sup>. Su nombre se debe a que su obligación era visitar periódicamente las prisiones.

Los jueces de vigilancia han sido llamados también jueces de ejecución penal o jueces de ejecución de penas. Además, indica que: La actividad penitenciaria prácticamente no tenía control jurisdiccional desde el primer Código Penal Boliviano de 1831 hasta la promulgación del Código Penal Banzer que incorpora en su art. 72 al juez de Vigilancia, que había sido postulado en el proyecto elaborado por la Comisión Codificadora Nacional de 1962.

Sin embargo, según el mismo autor recién se nombró al primer juez de vigilancia en La Paz y después en todos los distritos de la república, el año 1989. El Juez de Ejecución Penal es

creado por la Ley N° 1455 de Organización Judicial, modificado por la ley N° 2298 de diciembre de 2001 de Ejecución Penal y Supervisión que contempla sus funciones en su Art. 19 Competencia del Juez de Ejecución Penal (Molina C. T., 2009, pág. 162)

#### **4.4. ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA BOLIVIANA.**

Los antecedentes más remotos de la Legislación Penal Boliviana están constituidos por las Leyes elaboradas por la Asamblea Constituyente de 1826 y promulgadas durante la presidencia del Mariscal Antonio José de Sucre, primer presidente de Bolivia. Por otro lado, el Reglamento General de Cárcels, puesto en Vigencia, mediante D. S. de 16 de junio de 1897, ya que se aclara que el Reglamento de Cárcels del Mariscal Sucre, “Estuvo destinado exclusivamente a la cárcel de Potosí.

Otro antecedente en materia Penitenciaria es la creación del Pabellón Correccional para menores, dentro del Edificio de la Penitenciaría, mediante D. S. de 20 de junio de 1917. Más recientemente, tenemos el Anteproyecto de Código Penal Boliviano elaborado por el Dr. Manuel López Rey y Arrojo de 1943, en el cual destaca en su exposición de motivos su discurso sobre la sanción, que según él “Se ha querido utilizar un término amplio que comprenda las penas, las medidas penales y las medidas de seguridad”.

Este criterio se ha seguido hasta la fecha, eliminando solamente, las medidas penales que para López Rey se aplica a las contravenciones. (Gainza, 1966 , pág. 56)

Una penalidad dura, lejos de intimidar, favorece la delincuencia, por eso debe aplicarse una pena máxima de 22 años en casos especiales en orden a la pena de muerte, se establece una regulación humana de la misma y desde luego, queda suprimido el sistema arcaico y anti-penológico del sorteo, que es en el fondo un viejo residuo de remotas costumbres, opuesto al principio fundamental de la individualización de la pena, siendo en verdad chocante que este, casi axioma del Derecho Penal Moderno.

También señala que las penas privativas de libertad deben aplicarse siguiendo los periodos del sistema progresivo. Concede una gran importancia a la pena de multa. En orden a la inhabilitación se han realizado una serie de valoraciones de tal manera que no se afecte el conglomerado de la vida del ciudadano.

Asimismo, regula las medidas de seguridad que son incorporadas por primera vez en la legislación boliviana. Finalmente prescribe el trabajo penitenciario, el servicio de asistencia social y el registro central de sancionados que en esos tiempos constituye un avance notable para la Legislación Boliviana.

Además se incorpora un título IV que Trata de la Suspensión de las Sanciones, como algo muy novedoso para la época, que merece ser mencionado como pues se han introducido según el autor: Fundamentales y Nuevos Preceptos que, consisten en el perdón judicial, la suspensión condicional de la Ejecución de la Pena, la libertad, la Libertad Condicional y la suspensión de las medidas de Seguridad. Op cite.

Igualmente, debemos puntualizar que la Constitución Política del Estado también ha introducido reformas penales, que tienen gran implicación en materia penitenciaria y constituyen antecedentes de nuestra legislación.

## **4.5. LA PRISIÓN DISCONTINUA**

### **4.5.1. Concepto.**

La prisión discontinua es una forma de cumplimiento de la pena que se impone a privados de libertad condenados a penas menores, en casos que se revocare la detención domiciliaria, cuando se convirtiere la pena de multa en pena de reclusión.

También podrá imponerse a quienes se les revocare la suspensión condicional de la pena o del proceso, o se revocare la libertad condicional y en los casos en que la sentencia no sea mayor de seis meses de efectivo cumplimiento.

La prisión discontinua se deberá cumplir mediante la permanencia del condenado en una institución penitenciaria abierta, basada en el principio de autodisciplina, por fracciones no menores de 36 horas, procurando que ese periodo coincida con los días no laborables de aquel.

En estos casos se debe computar un día de pena privativa de libertad por cada noche de permanencia del condenado en la institución. (<http://www.pensamientopenal.com>)

#### **4.5.2. Modalidades de la Prisión Discontinua**

La prisión discontinua según la doctrina del Derecho Penitenciario se puede ejecutar de diferentes formas, siendo las más importantes la semidetención, reclusión diurna y nocturna.

- **La Semidetención**

La Semidetención, consiste en la permanencia ininterrumpida del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, durante la fracción del día no destinada al cumplimiento normal de la pena, o sea se guarda la semidetención en periodos que no perjudiquen al trabajo o a las obligaciones familiares o educativas, en la medida de lo posible.

En este sentido el condenado a semidetención o que se acoja a ella porque le queda un corto periodo de pena por cumplir, puede escoger entre tres horarios de 8 horas. (<https://derechoareplica.org>, s.f.)

- **Reclusión Diurna y Nocturna**

La reclusión diurna consistirá en guardar la semidetención durante todo el día de 8am a 8pm, lo que le permite conservar los lazos familiares en horas de la noche.

La reclusión nocturna es el encierro en establecimientos especiales de reclusión, desde las 22:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente. Es una medida esencialmente disuasiva, fundada en que el encierro parcial de la persona la apartará de la comisión de nuevos delitos.

El tribunal puede conceder esta medida a personas reincidentes cuando la pena anterior no supere los 2 años. También puede otorgarla en casos de que haya más de una condena anterior si es que el total de las condenas no excede el límite mencionado.

Cabe señalar que los establecimientos especiales, son los centros o anexos con régimen abierto que destina a internos beneficiados con salidas diarias o dominicales.

En recientes modificaciones a la ley, se establece que, en casos calificados por los jueces, las personas afectas a reclusión nocturna pueden ser autorizadas a pernoctar en sus propios domicilios durante el tiempo que dure la causa que originó este cambio. Las personas mayores de 70 años pueden cumplir la pena en sus domicilios. (<https://biblioteca.cejamerica.org>, s.f.)

## **4.6. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL**

### **4.6.1. Concepto**

El Tratamiento Preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca. (<http://juristadelfuturo.org/>, s.f.).

Según el Diccionario de la Real Academia española, evaluar implica asignar el valor de algo la emisión de un juicio de valor sobre un objeto; de ahí que tanto un valor o emitir un juicio de pronóstico penitenciario son necesarios criterios y normas, elementales a todo proceso de evaluación.

Esto no se define por tener una metodología propia sino por la importancia pronostica que adquiere en el proceso de toma de decisiones penitenciarias. (Diccionario de la Real Academia Española, 2010, pág. 200).

La evaluación se caracteriza por su capacidad de emitir juicios y de tomar decisiones, va indisolublemente unida a los procesos de planificación y programación siendo su fin

determinar la capacidad del tratamiento penitenciario para resolver la situación particular de los internos en la rehabilitación. Se trata de “un procedimiento riguroso y empírico de análisis y toma de decisiones sobre los diversos elementos que se combinan en una acción programada” (Silva Antonio, 2005, pág. 143)

La investigación evaluativa forma parte de las ciencias sociales, sus profesionales generalmente son incorporados entre la gran variedad de especialidades de estas, y sus métodos son aplicables a la extensa gama de paradigmas de la investigación social.

Las evaluaciones son sistemáticas en la medida en la que emplean las vías básicas para recabar válidamente pruebas confiables. Este es el compromiso de las reglas de la investigación social y la esencia de nuestra concepción del término evaluación.

La evaluación, que tiene como eje fundamental al interno, conforme sus expectativas e intereses, considera los diversos procesos que llevan a cabo los equipos interdisciplinarios y el cumplimiento de los objetivos programados en el tratamiento individualizado.

De esta forma lo esencial en la ciencia penitenciaria es considerar que el interno es un hombre no existiendo formulas estáticas que puedan representarlo, sino que, por el contrario, son dinámicas. (Aquino, Derecho Penal Boliviano III Tomos, 2004, pág. 345)

#### **4.6.2. Papel de los Privados de Libertad en la Evaluación para la Prisión Discontinua**

El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

El tratamiento penitenciario, se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado.

Se fomentará la participación del condenado en la planificación de su tratamiento; sin embargo, el condenado podrá rehusarse, sin que ello tenga consecuencias disciplinarias. La ejecución del Programa de Tratamiento, será de cumplimiento obligatorio por el condenado. (Art. 180 Ley 2298, 2001)

En la evaluación penitenciaria los privados de libertad juegan un papel preponderante, ya que en el tratamiento se debe fomentar la participación del condenado en la planificación de su tratamiento y por lo tanto es lógico que también intervenga en su evaluación para que se pueda constatar si se ha cumplido con la finalidad de readaptación social del condenado a través del programa progresivo individualizado cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y sobre todo el fortalecimiento de las relaciones familiares.

También en la evaluación se podrá evidenciar si en el tratamiento penitenciario, se ha respetado la dignidad humana y si se ha podido atender a las circunstancias personales del condenado, Además, se debe evaluar si los componentes principales del tratamiento han sido efectivos y esto solo es posible con la participación del privado de libertad, que es el directo participante en la psicoterapia, trabajo y estudio penitenciarios y también en las actividades de recreación. (Molina C. T., 2013)

Asimismo, se debe recalcar, como ya hemos señalado que la evaluación tiene como eje fundamental al interno, conforme sean sus expectativas e intereses y en última instancia, es el que puede precisar si los equipos interdisciplinarios que realizan el tratamiento han cumplido o no con los objetivos trazados al principio del tratamiento individualizado.

En este proceso se verifican, respecto al interno, cual ha sido el real aumento de sus recursos propios o si ha existido algún aspecto negativo, con la finalidad de generar las correcciones correspondientes, que varían según los casos y no dependen exclusivamente de los profesionales penitenciarios, sino que es también responsabilidad del interno mismo, como también hemos observado anteriormente.

La evaluación penitenciaria también consiste en la observación diaria del interno para poder ver si este puede adecuarse al medio penitenciario. Sin embargo, su rehabilitación progresiva no nos permite realizar idéntica afirmación respecto del medio social ya que, sobre el mismo pueden incidir factores que fácilmente lo lleven a la reincidencia, cuando el tratamiento instrumentado no se ha generalizado. (Penitenciario, 2014, pág. 167)

Además, en el tratamiento no interviene un solo agente penitenciario sino el equipo interdisciplinario en donde cada evaluación particular tiene una trascendencia fundamental en el conjunto y obviamente también en todo esto el interno tiene una intervención decisiva.

#### **4.6.3. Funcionarios Encargados de la Evaluación Penitenciaria**

El personal técnico y administrativo de los establecimientos penitenciarios, será cuidadosamente seleccionado, capacitado y especializado, conforme a los requisitos y exigencias que se establezcan en el Reglamento. El personal penitenciario, será designado por el Director Departamental, salvo lo establecido por la Ley 2298. (Art. 65 Ley 2298, 2001)

Para su designación se tomarán en cuenta fundamentalmente la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales. A tal efecto, se someterá a los postulantes a un examen médico, psicológico y social, que demuestren sus aptitudes para desempeñar la función.

El personal penitenciario, estará obligado a aprobar los exámenes de selección y seguir los cursos de formación y de actualización que se establezcan.

Son funciones de clasificación del Consejo Penitenciario: Emitir los informes que solicite el Juez de Ejecución Penal respecto a la evolución del condenado y para la aplicación de beneficios penitenciarios. (Art. 62 Ley 2298, 2001)

En la evaluación penitenciaria como se ha venido señalando interviene un equipo interdisciplinario que debe estar integrado para lograr los objetivos trazados, por lo menos por

profesionales especializados en Criminología y Derecho Penitenciario, apoyados por médicos generales, psiquiatras, psicólogos, sociólogos y Trabajadoras Sociales.

Por lo menos esto es lo ideal, ya que la intervención del personal penitenciario es determinante, por eso es importante que el personal penitenciario asignado a este trabajo sea cuidadosamente seleccionado, capacitado y especializado, conforme a los requisitos y requerimientos que se establezcan. Además, todo el personal profesional y técnico debe tener la ayuda idónea del personal administrativo del establecimiento penitenciario. (UNODC, 2010, pág. 35)

#### **4.6.4. Relación entre la Prisión Discontinua y la Libertad Condicional**

La relación es muy cercana ya que la libertad condicional en nuestra Ley de ejecución Penal y supervisión, es el último periodo del Sistema Progresivo y consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad (Art. 62 Ley 2298, 2001).

Antes de la liberación, se puede ejecutar el programa de pre liberación basado en la prisión discontinua como un penúltimo periodo hacia la libertad, ya que el periodo de prueba tiene la finalidad de preparar al condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas.

Y este periodo consistirá con la intervención de criminólogos y psicólogos y miembros del Consejo Penitenciario que tienen como finalidad realizar principalmente una psicoterapia individual y grupal.

#### **4.7. LA EVALUACIÓN PENITENCIARIA**

El Consejo Penitenciario, evaluará semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena. Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento,

basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprende los siguientes períodos: (Art. 157 Ley 2298, 2001)

- 1) De observación y clasificación iniciales;
- 2) De readaptación social en un ambiente de confianza;
- 3) De prueba; y,
- 4) De Libertad Condicional.

#### **4.7.1. Periodo de Observación**

El período de observación y clasificación iniciales, se cumplirá en régimen cerrado y tendrá una duración de dos meses, desde el ingreso del condenado. Vencido el término, el Consejo Penitenciario establecerá el régimen que el condenado deberá cumplir en el segundo período del Sistema Progresivo. (Art. 164 Ley 2298, 2001).

#### **4.7.2. Etapa de readaptación social**

El período de readaptación social en un ambiente de confianza, tendrá por finalidad, promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar o reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario. Este período podrá cumplirse en régimen abierto o cerrado. (Art. 165 Ley 2298, 2001).

#### **4.7.3. Periodo de Prueba**

El periodo de prueba, tendrá por finalidad la preparación del condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas. Este período debe cumplirse en establecimientos abiertos. (Art. 166 Ley 2298, 2001).

#### **4.7.4. Periodo de Libertad Condicional**

La Libertad Condicional, es el último período del Sistema Progresivo, consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad.

El Juez de Ejecución Penal, mediante Resolución motivada, previo informe de la Dirección del establecimiento penitenciario, podrá conceder Libertad Condicional por una sola vez al condenado a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos:

- 1) Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;
- 2) Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario, no habiendo sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y,
- 3) Haber demostrado vocación para el trabajo. La Resolución que disponga la Libertad Condicional, indicará el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 1970.

El Juez de Ejecución, vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del Fiscal o del condenado. (Art. 174 Ley 2298, 2001).

#### **4.7.5. Readaptación Social**

El sistema progresivo se compone de periodos, y la evaluación penitenciaria mide el grado de readaptación social de los privados de libertad, ya que se tiene que efectuar la correspondiente evaluación al finalizar cada una de las etapas del sistema progresivo, para constatar si efectivamente el programa de tratamiento está consiguiendo su propósito que es la enmienda y readaptación del interno sometido al tratamiento penitenciario.

La readaptación social, en realidad es la finalidad que persiguen las penas privativas de libertad, pues como propugnaba la Escuela Correccionalista del Derecho Penal encabezada por

Carlos Augusto Roheder, el fin esencial de la pena es la corrección del delincuente, pues no sólo hay que buscar con la pena que el delincuente no vuelva a transgredir la Ley, sino que debe tratarse de reformarlo en lo interior, en su voluntad hasta lograr que ésta produzca un efecto tal que el privado de libertad se disponga libremente a las exigencias sociales.

Todo esto, se basa en la concepción de que el delincuente debe ser visto como hombre concreto, con vida interior propia. Y que el tratamiento debe ser programado de tal manera que produzca una verdadera transformación y cambio de actitud en los privados de libertad.

Por este motivo es esencial realizar una evaluación del progreso que manifiesta el condenado a medida que atraviese por las diferentes etapas del sistema progresivo. (Silva, 2013, pág. 143)

En realidad, la valoración del programa individual del tratamiento persigue como fin último la efectiva readaptación y reforma de los privados de libertad. De esta forma se posibilita, dentro de los mecanismos legales, no solo la retención y custodia del interno sino, aún más la realización de la individualización y la adecuación exclusiva y excluyente del tratamiento penitenciario para que el interno como persona, en toda su integridad comprenda en los sucesivos la conveniencia de no infringir la ley penal.

Es el Derecho el que ha incorporado instituciones ejecutivas, como es la evaluación penitenciaria para alcanzar los fines de la pena en lo individual y es, precisamente, a partir del Derecho desde donde viene la obligación de coadyuvar a su realización. Debe tenerse en cuenta que el tratamiento penitenciario es, esencialmente profesional y siendo su objeto material el hombre, en sus relaciones con la sociedad, debe ser virtualmente dinámico y obligatoriamente debe ser evaluado, ya que no se puede dejar un asunto tan importante como la rehabilitación del delincuente, al azar.

Se debe tener en cuenta, que es la complejidad de los factores tanto físicos, psíquicos como sociales los que producen el fenómeno de la actividad delictual y en consecuencia también deben variar las múltiples formas de abordar el tratamiento penitenciario, para logara la rehabilitación integral del privado de libertad también en lo físico, psíquico y social.

Por estos motivos en la actividad material del penitenciario las relaciones e interconexiones que se deben dar son estrictamente necesarias, dado que cada una de ellas condiciona y complementa la actividad realizada para lograr un efectivo tratamiento penitenciario, que obligatoriamente debe ser evaluado para probar su efectividad.

Carecería de sentido realizar el tratamiento penitenciario sin la necesaria evaluación ya que esta le da primordial significado al tratamiento en las diferentes etapas del sistema progresivo.

La evaluación penitenciaria nos permite concretar una operatividad práctica con sentido científico y profesional porque, en los internos que guardan retención y custodia en los establecimientos penitenciarios existe toda una gama donde los factores que intervienen se complican y confunden, lo que hace ver que es muy necesario evaluar cada paso que se realice en el tratamiento penitenciario. (Mamani E. M., 2014, pág. 34)

Los profesionales penitenciarios que participan en el tratamiento y su evaluación también persiguen el fin de rehabilitar a los privados de libertad progresivamente, disminuir sus demandas, aumentar sus recursos, reprimir las diversas reacciones desmedidas, producto de las demandas desmesuradas y los factores desencadenantes que lo llevaron al delito, sean de origen endógeno o exógeno.

Estos profesionales deben proceder con bases científicas y técnicas, es decir metodológica y organizadamente, por eso también deben evaluar su trabajo para medir su grado de efectividad con relación a la readaptación social del interno.

Es la rehabilitación progresiva del interno la que nos permite lograr su adecuada reinmersión social, consecuentemente, la disminución de la reincidencia y criminalidad, la prevención del delito y la defensa de la sociedad por la vía más profesional y humana.

En consecuencia, el programa de tratamiento reviste relevante importancia y seriedad y es por eso que a la fuerza debe ser evaluado para medir su grado de desarrollo en la persona del privado de libertad. También mediante la evaluación se puede evaluar el grado de integración

familiar que haya logrado el interno, la superación de estigmas sociales, la superación de carencias por falta de recursos, la superación de su marginalidad posible o probable, sus anhelos y aspiraciones y en fin todo el complejo de su personalidad. Op Cite

Debemos evaluar al interno como un individuo en su dimensión integral, como un hombre que es responsable, que la ley coloca en nuestras manos por un tiempo prefijado que es la condena, para su retención y custodia, para su readaptación social y reforma, pero, sabiendo que sin conocerlo es imposible concretar a la rehabilitación progresiva.

#### **4.8. CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE PRELIBERTAD**

El procedimiento para aplicar la prelibertad o régimen semiabierto. Ahora, este beneficio penitenciario, que consiste en completar la condena en libertad, es exclusivo para las personas que cometen delitos leves. El Ejecutivo vetó esta reforma y pidió a la Asamblea mantener la prelibertad para todos los reclusos, pues consideraba beneficiosa para su rehabilitación. Pero no fue aceptado. (<https://www.elcomercio.com>, s.f.)

El Programa de Prelibertad, según los tratadistas mencionados y la doctrina general del Derecho Penitenciario, debe reunir las siguientes características:

- Debe estar diseñado para impedir que se malogre el tratamiento penitenciario recibido en la institución penitenciaria, como consecuencia del brusco cambio de situación que se opera por el tránsito del establecimiento penitenciario a la vida libre.
- Debe servir para ayudar al preliberado para que supere con éxito, los estados psicológicos por los que atraviesa todo interno próximo a recuperar su libertad, por la aparición de estados ansiosos mórbidos, con sus síntomas característicos, que aparecen cuando al interno le faltan algunas semanas para salir y ser liberado, por la aparición de estados de inseguridad sobre el porvenir, la duda sobre cómo será acogido por su medio familiar y social y sobre todo la irresolución sobre el camino que debe seguir, lo

que provoca una tremenda agitación y congoja espiritual que le inducen a la cima de la desesperación.

- Consiste en un programa intensivo de preparación para que el condenado retorne a la vida libre que incluye información, orientación y consideración de las cuestiones personales y prácticas que el preliberado deba afrontar cuando egrese del establecimiento penitenciario, para su conveniente reinserción familiar y social. En dicho programa se debe tomar previsiones para verificar que la documentación de identidad del preliberado se encuentre en vigencia, o en caso contrario se proceda a su inmediata tramitación.

El tratamiento preliberacional también debe servir para canalizar y coordinar el tratamiento post institucional del preliberado, eligiendo la institución asistencial o el centro de tratamiento post penitenciario donde se continuará con el tratamiento correspondiente.

- Durante este periodo, las legislaciones acostumbran conceder salidas para tratamiento técnico, consistente en un tratamiento penitenciario intensivo para preparar al preliberado para su vida en libertad, debe considerar a la familia del preliberado para prepararlos, a fin de que acepten todas las consecuencias que implica la liberación y puedan asumirlas.
- Este programa de prelibertad, debe ser elaborado por profesionales idóneos, especializados en el tratamiento penitenciario, lo aconsejable es que lo diseñe un equipo compuesto por criminólogos, médicos, sociólogos, Trabajadores sociales, sociólogos e incluso personal religioso. (Aquino, Derecho Penal Boliviano, 2012, pág. 325)

Por todas estas características, el programa de prelibertad, es muy beneficioso para lograr la completa enmienda y readaptación de los privados de libertad y llega a hacer indispensable si se quieren cubrir y evitar todos los peligros que existen que facilitan la reincidencia.

#### **4.8.1. Naturaleza Jurídica**

Consiste en que ha sido ideada para ser aplicada en un sistema de autodisciplina, o sea se aplica para delitos menores o en el caso de privados de libertad que les quede un periodo corto de privación de libertad por cumplir. (Jurado, 2008, pág. s/p)

#### **4.8.2. Requisitos para su Concesión**

La doctrina, coincide en que para la concesión de la prisión discontinua y sus modalidades de semidetención, se deben cumplir los siguientes requisitos: (Molina C. T., 2009)

1. no estar condenado a pena privativa de libertad mayor a 4 años
2. no estar condenado por delitos graves.
3. En el caso de que se acoja a este beneficio una persona que le quede por cumplir una cantidad menor de la pena total, que no exceda la tercera parte de la pena, demostrando buena conducta.
4. De todas maneras, se debe contar con garantes de presentación
5. Que las fracciones en que se cumpla la prisión discontinua no sean menores de 36 horas semanales.
6. Que la permanencia en el establecimiento en el régimen de semidetención sea permanente e ininterrumpida
7. Que para mantener el beneficio se cumpla estrictamente con el régimen impuesto.

#### 4.9. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena o se trate de delitos que tengan pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea igual o inferior a seis (6) años, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del proceso.

Esta suspensión procederá si el imputado presta su conformidad y, en su caso, cuando haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

La solicitud se podrá presentar hasta antes de finalizada la etapa preparatoria. Excepcionalmente, podrá ser planteada durante el juicio, siempre y cuando se haya reparado integralmente el daño causado a la víctima y no exista de parte de ésta ningún reclamo pendiente.

La suspensión condicional del proceso, no será procedente cuando se trate de delitos contra la libertad sexual cuyas víctimas sean niñas, niños o adolescentes.

Previo a su otorgamiento, la jueza o el juez verificará que el imputado haya cumplido satisfactoriamente las medidas de protección impuestas durante el proceso en favor de la víctima.” (ley 1173, modifica Art. 23 CPP)

#### 4.10. POBLACION PRIVADA DE LIBERTAD

##### CUADRO 1

BOLIVIA: POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD(1), CAPACIDAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS(2) Y HACINAMIENTO CARCELARIO(3) 2015 - 2020						
INDICADOR	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>BOLIVIA</b>						
Población Privada de Libertad	13,672	16,038	17,836	18,368	18,208	17,305
Capacidad de los centros penitenciarios	5,413	5,013	5,033	6,194	6,769	6,765
Hacinamiento carcelario	153	220	254	197	169	156

FUENTE: (1) Registros de la Dirección General de Régimen Penitenciario (2) Considera tanto centros penitenciarios urbanos como provinciales (3) Es el porcentaje (%) de la población privada de libertad adicional respecto de la capacidad carcelaria existente.

A nivel nacional, las cárceles del país cuentan con una capacidad carcelaria para albergar a 6.765 privados de libertad; sin embargo, reporta 17.305 personas en sus instalaciones, generándose de esa manera un 156% de gente que vive en situación de hacinamiento, con base en datos proporcionados por la Dirección General de Régimen Penitenciario, confirmando la necesidad de alternativas para la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

## CUADRO 2

BOLIVIA: POBLACIÓN PENAL, SEGÚN TIPO DE DELITO, 2009 - 2020												
BOLIVIA TIPO DE DELITO	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>BOLIVIA</b>	<b>8,096</b>	<b>9,406</b>	<b>11,195</b>	<b>14,272</b>	<b>14,415</b>	<b>14,220</b>	<b>13,672</b>	<b>16,038</b>	<b>17,836</b>	<b>18,368</b>	<b>18,208</b>	<b>17,305</b>
Narcotráfico	2,522	2,741	3,205	3,787	3,939	3,749	2,592	3,241	3,039	2,662	1,951	2,139
Violación	1,420	1,717	2,272	2,392	2,503	2,450	2,773	2,983	3,324	4,338	4,553	4,331
Asesinato	822	916	2,057	1,235	1,295	1,265	1,238	1,336	1,637	1,405	1,368	1,329
Homicidio	407	511	1,177	774	978	712	642	783	934	622	541	519
Robo	1,538	1,934	624	3,319	3,543	3,261	3,074	3,751	3,869	3,847	3,852	3,066
Violencia Familiar							298	328	577	668	617	621
Feminicidio							100	104	78	307	403	432
Otros delitos comunes	1,387	1,587	1,860	2,765	2,157	2,782	2,955	3,512	4,378	4,519	4,923	4,868

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

El cuadro nos muestra a los privados de libertad que pueden acceder al beneficio de la prisión discontinua para su reinserción a la sociedad, basado en el artículo 169 de la ley 2298, por la similitud en el grado del periodo del sistema progresivo.

### 4.11. DELITOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL

Es un hecho (conducta ilícita) que afecta a la propiedad privada; en este tipo de delitos el bien jurídicamente protegido no solamente será el derecho de propiedad sobre un bien mueble o inmueble, o su forma de adquirirlo, o el uso que vaya a dársele.

La propiedad es considerada como el conjunto de bienes que pertenecen al patrimonio de una persona natural o jurídica, para proteger el derecho que tiene cada persona al uso y goce de sus bienes. (Ministerio Público del Estado Plurinacional, <https://fiscalia.gob.bo/index.php/institucional/escuelafisc/87-fge/756-fiscalia-de-delitos-patrimoniales>, revisado el 6 de diciembre de 2021)

La denuncia puede ser presentada de manera verbal o escrita en las Fiscalías Departamentales o en provincia en todo el País, no es necesario que la persona denunciante este asistida por un abogado.

## **4.12. MARCO NORMATIVO**

### **4.12.1. Constitución Política del Estado**

En nuestra actual Constitución que son establece los derechos fundamentales y garantías constitucionales de la cuales todos los bolivianos tenemos; la misma que nos establece en el Capítulo Quinto de los Derechos Sociales y Económicos en su Sección XI Derechos de las personas privadas de libertad establece:

*Artículo 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.*

*Artículo 73.- I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.*

*II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas*

*Artículo 74. I. La responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.*

*II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.*

Como podemos ver en la máxima norma nos da el mandato que de debemos respetar los derechos humanos de los privados de libertad; además que se la como responsabilidad del Estado el garantizar su reinserción Social; entonces en el caso de penas sanciones mínimas o leves se debe implementar otras alternativas como la prisión discontinua para que ayuden a la reinserción del sujeto durante el transcurso. (CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, 2009)

#### **4.12.2. Código Penal**

La Ley N° 1768 del 10 de marzo de 1997, con respecto a las penas define la sanción en su **Artículo 25** que señala *“La sanción comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.”* (Codigo Penal, 1997)

**Artículo 26** señala que *“son penas principales son:*

- *Presidio: El presidio se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno (1) a treinta (30) años. En los de concurso el máximo no podrá, en ningún caso, exceder de treinta (30) años.*
- *Reclusión: La reclusión se aplicará a los delitos de menor gravedad y su duración será de un (1) mes a ocho (8) años.*
- *Prestación de Trabajo y*
- *Días Multa”*

#### **4.12.3. Ley de Ejecución penal y Supervisión**

La Ley N° 2298 de fecha 20 de diciembre de 2001, que tiene como objeto regular la ejecución penal nos señala también las clases de establecimientos penitenciarios tal cual se ve en los artículos siguientes: (Ley N°2298, 2011)

**Artículo 10** (*Progresividad*) *La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado.*

*El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.*

**Artículo 13** (*No Hacinamiento*) *El Estado garantizará que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos.*

**Artículo 75** (*Clases de Establecimientos*) *Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:*

- 1. Centros de custodia;*
- 2. Penitenciarias;*
- 3. Establecimientos especiales; y,*
- 4. Establecimientos para menores de edad imputables.*

**Artículo 76** *señala que “los centros de custodia son establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a Detención Preventiva”.*

**Artículo 77** *establece que “las Penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad. De acuerdo a las especificaciones de construcción y régimen penitenciario, las Penitenciarías son de alta, media y mínima seguridad”.*

**Artículo 78** *define que “las Penitenciarías de Alta seguridad, son aquellas provistas de rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión y, están destinadas a los condenados cuya detención y tratamiento requieran de mayor seguridad, tanto interior como exterior”.*

**Artículo 79.-** *Las Penitenciarías de Media seguridad, son aquellas provistas de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión.*

**Artículo 80.-** *Las Penitenciarias de Mínima Seguridad, son aquellos establecimientos abiertos, caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión.*

**Artículo 157.-** *(Sistema Progresivo) Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.*

En la misma Ley existe la descripción del Tratamiento Penitenciarios que describimos anteriormente en el cual se tiene como fin el tratamiento penitenciario a la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas, y el fortalecimiento de las relaciones familiares. El tratamiento penitenciario, se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado. Así establece en sus artículos:

**Artículo 179.-** *(Programa de Tratamiento). La individualización y formulación del plan de tratamiento, serán determinadas por el Consejo Penitenciario, en coordinación con las Juntas de Trabajo y Educación. Para el tratamiento grupal, el condenado será clasificado en grupos homogéneos diferenciados.*

**Artículo 180.-** *(Participación del Condenado). Se fomentará la participación del condenado en la planificación de su tratamiento; sin embargo, el condenado podrá rehusarse, sin que ello tenga consecuencias disciplinarias. La ejecución del Programa de Tratamiento, será de cumplimiento obligatorio por el condenado.*

En relación al período de readaptación social en un ambiente de confianza la Ley de Ejecución Penal es su artículo 165 dispone: “El periodo de readaptación social en un ambiente de confianza tendrá por finalidad, promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar o reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva de

técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario. Este periodo podrá cumplirse en régimen abierto o cerrado. La finalidad de este período es promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado, mediante los regímenes disciplinario, laboral y educativo, que le permitan rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva y continua de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario.” (Ley N°2298, 2011).

- **Competencia Del Juez Ejecución Penal**

El Código Procedimiento Penal señala sobre la Ejecución Penal y las competencias de los jueces señala:

Artículo 55 establece que los Jueces de Ejecución Penal, además de las atribuciones contenidas en la Ley de Organización Judicial y en la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, tendrán a su cargo:

1. *El control de la ejecución de las sentencias y de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, del control de la suspensión condicional de la pena y del control del respeto de los derechos de los condenados;*
2. *La substanciación y resolución de la libertad condicional y de todos los incidentes que se produjeran durante la etapa de ejecución; y,*
3. *La revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que inequívocamente resultaran contrarias a las finalidades de enmienda y readaptación de los condenados.*

**Artículo 430.** Ejecutoriada la sentencia condenatoria se remitirán copias auténticas de los autos al Juez de Ejecución Penal para que proceda según este Código. Si el condenado se halla en libertad, se ordenará su captura. El juez o el presidente del tribunal ordenarán la realización

de todas las medidas necesarias para cumplir los efectos accesorios de la sentencia. (Codigo de Procedimiento Penal, 1999).

Por otro lado, la Ley del Órgano Judicial promulgado en fecha 24 de junio del 2010; en los Artículos 163 al 171 de la mencionada Ley, reforma por la disposición final, quinta de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión sobre el objeto de los jueces de ejecución penal, los requisitos para su designación, designación, período de funciones, posesión, excusas y recusaciones, disponiendo:

***Artículo 163.-** El Objeto encada Distrito Judicial funcionarán juzgados de Ejecución Penal, que tendrán como objeto, controlar la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, el cumplimiento de la Suspensión Condicional del Proceso y de la Pena y la Ejecución de las Medidas Cautelares de carácter personal.*

***Artículo 165.-** Para ser Juez de Ejecución Penal se requieren los mismos requisitos que para ser Juez de Partido, prefiriéndose a los que hubiesen realizado cursos de especialización en Derecho Penitenciario. Para ser Secretario se requiere tener título de abogado. Los trabajadores sociales deberán tener una antigüedad mínima de tres años como profesionales y haber desempeñado funciones en patronatos y penitenciarias.*

***Artículo 169.-** Los Jueces de Ejecución Penal serán designados por las Cortes de Distrito que corresponda de las Nóminas presentadas por el Consejo de la Judicatura. Serán posesionados por la Corte Superior respectiva y ejercerán sus funciones por cuatro años.*

***Artículo 171.-** (Excusas y Recusaciones). Las excusas y recusaciones se registrarán por las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.*

De la misma manera en la Ley de Ejecución Penal anteriormente mencionada señala acerca de los jueces de ejecución Penal que estos deben garantizar un permanente control jurisdiccional, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran el orden constitucional, los

Tratados y Convenios Internacionales y las Leyes, en favor de toda persona privada de libertad conforme lo establece su artículo 18. Mientras que en el Artículo 19 se establecen las competencias del Juez de ejecución Penal siendo estas:

1. La Ejecución de las sentencias condenatorias ejecutoriadas que impongan penas o medidas de seguridad y de los incidentes que se produzcan durante su ejecución;
2. La concesión y revocación de la libertad condicional, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas;
3. El cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso y de la pena;
4. El trato otorgado al detenido preventivo, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, Ley 1970;
5. El cumplimiento de las medidas sustitutivas a la detención preventiva;
6. El cumplimiento de la condena en establecimientos especiales, cuando corresponda;
7. Otras atribuciones establecidas por ley.

En relación a las designaciones, período de funciones y posesión, como no podía ser de otra manera, los Jueces de Ejecución Penal deberán ser designados y posesionados por la Corte Superior, respectiva. Ejercerán sus funciones por el período de cuatro años, lo mismo que otros jueces dedicados a otras materias.

Las excusas y recusaciones se regirán por lo dispuesto por el Capítulo V del Código de Procedimiento Penal, que trata de la Excusa y Recusación, en sus artículos 316 al 322, que incluyen las causales de excusa y recusación, el trámite y resolución, la oportunidad de interponerlas y efectos.

#### **4.12.4. Decreto Supremo N° 26715**

El D.S. N° 26715 que es el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad promulgado el 27 de julio del 2002; que tiene la finalidad de regular el tratamiento penitenciario dentro de los diferentes períodos del Sistema Progresivo, promoviendo la rehabilitación, reeducación y reinserción social, estableciendo las obligaciones de las personas sometidas a pena privativa de libertad y determinando las atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la Administración Penitenciaria.

***Artículo 95.- (Programa de tratamiento).** En la elaboración y Desarrollo del programa de tratamiento se considerarán las inquietudes, aptitudes y necesidades del interno, a fin de lograr su aceptación y activa participación. A tales efectos, los integrantes el Consejo Penitenciario deberán mantener con el interno todas las entrevistas que sean necesarias, explicándole las condiciones para ser promovido en la progresividad del régimen y el mecanismo para la calificación de la conducta y el concepto.*

En el mismo Decreto establece en su SECCIÓN III el Periodo de Readaptación en un Ambiente de Confianza establece en cuanto a su finalidad (Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad del Estado Plurinacional de Bolivia, 2011)

***Artículo 99.- (Finalidad).** Esta fase tiene como finalidad promover y alentar las habilidades y aptitudes del interno mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio tendientes a consolidar y promover actitudes que le permitan reintegrarse a la sociedad.*

***Artículo 100.- (inicio del periodo).** El periodo de readaptación en un ambiente de confianza se iniciará con la incorporación del interno al establecimiento, sección o grupo indicado en el informe de clasificación. Durante los primeros quince días la administración penitenciaria brindara al interno la información necesaria que le permita incorporarse al programa de tratamiento y propiciara su familiarización con las distintas actividades del establecimiento penitenciario.*

**Artículo 101.- (Desarrollo).** *En su desarrollo el consejo penitenciario ejercerá supervisión sobre el cumplimiento del programa de tratamiento del interno a fin de verificar la cotidiana aceptación de pautas y normas sociales. Durante esta etapa el consejo penitenciario otorgará al interno la posibilidad de obtener mayor autodeterminación a medida que avance en el programa de tratamiento.*

**Artículo 102.- (Informe de clasificación).** *Cuando del informe semestral se evidencie que el interno se halla en condiciones de observar pautas y normas de conducta positivas para la vida en libertad y que ha adquirido suficiente capacidad de autodisciplina, el Consejo Penitenciario determinará su ingreso al siguiente periodo del sistema progresivo.*

#### **4.12.5. LEGISLACION COMPARADA**

- **Legislación de Argentina**

En la Legislación Interna de Argentina se contempla lo que es la prisión discontinua, así como la Semidetención establecida en su Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 teniendo lo siguiente: (Ley 24.660)

**Artículo 36.-** *La prisión discontinua se cumplirá mediante la permanencia del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, por fracciones no menores de treinta y seis horas, procurando que ese periodo coincida con los días no laborables de aquel.*

**Artículo 37.-** *El Juez de ejecución o juez competente podrá autorizar al condenado a no presentarse en la institución en la que cumple prisión discontinua por un lapso de veinticuatro horas cada dos meses.*

**Artículo 38.-** *Se computará un día de pena privativa de libertad por cada noche de permanencia del condenado en la institución.*

**Artículo 39.-** *La semidetención consistirá en la permanencia ininterrumpida del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, durante la fracción del día no destinada al cumplimiento, en la medida de lo posible, de sus obligaciones familiares, laborales o educativas. Sus modalidades podrán ser la prisión diurna y la prisión nocturna.*

**Artículo 40.-** *El lapso en el que el condenado este autorizado a salir de la institución se limitará al que le insuman las obligaciones indicadas en el artículo 39, que deberá acreditar fehacientemente.*

Sobre el Control Jurisdiccional la misma Ley en su Artículo 18 respectando todos los principios consagrado, comienza con una norma referida al control jurisdiccional, señalando: “Que el Juez de Ejecución Penal y, en su caso, el Juez de la causa, garantizarán a través de un permanente control jurisdiccional, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran el orden constitucional, los Tratados y Convenios Internacionales y Las Leyes, a favor de toda persona privada de libertad.

En ambas legislaciones se prevé la progresividad del sistema penitenciario, consta de tres periodos: observación, Tratamiento, Periodo de prueba y Libertad Condicional. En ambas legislaciones el trabajo penitenciario constituye el medio de tratamiento del reo y no un castigo adicional. Tanto en Argentina como en Bolivia se cuenta con medios de tratamiento en educación, asistencia espiritual, social y post – penitenciaria, aunque en nuestro país, es nominal, ya que figura en la L.E.P.S., pero no ha sido implementada en la práctica

En Bolivia, si bien nuestra legislación hace referencia a la asistencia post-penitenciaria, no completa los aspectos señalados en la Legislación Argentina, y como ya señalamos, no implementa en la práctica dicho tratamiento.

En Argentina la asistencia post - penitenciaria está a cargo de un Patronato de Liderados o de una institución post - penitenciaria, la cual vela por el interés del liberado tanto material como moralmente. En Bolivia la LEY y en el capítulo referido a la asistencia post penitenciaria no hace referencia al patronato de liberados ni a una institución similar post penitenciaria.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. CONCLUSIONES

- De acuerdo al objetivo primero; durante el desarrollo de la investigación estudió, se analizó la evolución histórica de las penas, respecto a los tipos de penas y sanción que se establecen para el tratamiento de presos con sentencias leves, asimismo se estudió y analizó los antecedentes de las clases de penas y el Régimen penitenciario en Bolivia a lo largo de la Historia, estableciéndose que no existe medios de prisión discontinua y que es de importancia su implantación a fin de coadyuvar con la reducción del Hacinamiento carcelario.
- Referente al objetivo segundo; de reformas legales para implementar la prisión discontinua en el Estado Plurinacional Boliviano, en nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión, no existe la modalidad de ejecución de la pena, mediante la prisión discontinua, sin embargo la doctrina del Derecho Penitenciario, recomienda la aplicación de la prisión discontinua, cuando se revocare la detención domiciliaria, la libertad condicional, se convirtiere la pena de multa en prisión y cuando la pena privativa de libertad, al momento de la sentencia definitiva, no sea mayor a cuatro años de efectivo cumplimiento.

Además considerando que en otros países existe la prisión discontinua, y que el periodo coincide con los días no laborables del condenado; su aplicación durante la fracción del día que en la medida de lo posible, no retraiga al interno de sus obligaciones familiares, laborales o educativas, por lo que sus modalidades podrán ser la semi detención diurna y nocturna; aspectos legales que deben ser considerados en las nuevas reformas legales de la Ley 2298.

Así mismo al ser nuestra legislación flexible sujeta a propuestas a tomarse en cuenta por iniciativas sean estas ciudadanas, legislativas o ejecutivas permite realizar una propuesta.

- Relativo al objetivo tercero prisión discontinua según la doctrina del Derecho Penitenciario se puede ejecutar de diferentes formas, siendo las más importantes la semidetención, reclusión diurna y nocturna que tendría la implementación de la prisión discontinua en Bolivia del análisis realizado se evidencia que pueden ayudar a que como país se cumplan con los derechos Humanos y Constitucionales de garantizar a toda persona el derechos al trabajo, familia, salud libertad y la vida digna; a través de la reinserción social paulatina de los presos que cumplan los requisitos para beneficiarse de la prisión discontinua; con esto coadyuvar a lo que es la reducción del hacinamiento carcelario.
- Por último, el objetivo cuarto; Se elabora propuesta de modificación a la Ley de Ejecución Penal para su incorporación de la prisión discontinua, en cualquiera de sus modalidades como alternativa para el cumplimiento de la ejecución de penas de manera correcta y respetando los derechos Humanos y Constitucionales

## **5.2. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda remitir a la Autoridades competentes para su análisis y socialización la propuesta planteada sobre la modificación de la ley de ejecución penal y supervisión a través de la incorporación de la prisión discontinua en sus diferentes modalidades, a fin de facilitar el tratamiento de reinserción social de personas privadas de libertad en delitos de contenido patrimonial, ya que son delitos muy alto según los datos, y de esta manera contribuir a reducir el hacinamiento de privados de libertad.
- A fin de cumplir con lo que establece la doctrina del Derecho Penitenciario se sugiere la aplicación de la prisión discontinua, en los casos siguientes: Cuando se revocare la detención domiciliaria o la libertad condicional, se convirtiere la pena de multa en prisión y cuando la pena privativa de libertad, al momento de la sentencia definitiva, no sea mayor a dos años de efectivo cumplimiento.

- Se recomienda que las instituciones involucradas en el cumplimiento, seguimiento de la Ejecución Penal, puedan involucrarse en la reinserción social sobre la base del sistema progresivo y pueda cumplirse el principio de autodisciplina en penitenciarías que se caracterizan por tener mínimas condiciones de seguridad.

## **6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

Dentro la presente investigación como aporte se tiene la elaboración de un proyecto de Ley sobre la base del sistema progresivo de la Ejecución Penal y Supervisión, para insertar la prisión discontinua en delitos contra la propiedad, y su funcionamiento para que los privados de libertad tengan una mayor probabilidad de una reinserción social acorde a la realidad actual que se vive, protegiendo y precautelando sus derechos fundamentales.

LEY N.....

**LUIS ALBERTO ARCE CATAORA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto la Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente modificación: Ley de ejecución penal y supervisión la prisión discontinua.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

### **PROYECTO DE LEY PARA INCORPORAR A LA LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION LA PRISION DISCONTINUA PARA DELITOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL**

#### **CAPITULO ÚNICO**

Artículo 1.- (OBJETO) la presente ley tiene por objeto incorporar en la ley de ejecución penal y supervisión, Ley 2298 del 20 de diciembre de 2001 los artículos 173 bis, 173 ter y 173 cuáter.

Artículo 2.- (FINALIDAD) La finalidad de la presente ley, es adecuar la ley 2298 del 20 de diciembre de 2001 en la ejecución de la pena, basado en el sistema progresivo que promueve la preparación del recluso para su reinserción social.

Artículo 3.- (INCORPORACION) Se incorpora los artículos 173 bis, 173 ter y 173 cuáter a la Ley 2298 del 20 de diciembre de 2001, TITULO VI Sistema Progresivo, CAPITULO II Períodos del Sistema Progresivo, con el siguiente texto:

Artículo 173 bis.- (Prisión Discontinua)

- I. La prisión discontinua consistirá en la permanencia ininterrumpida del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, durante la fracción del día no destinada al cumplimiento, en la medida de lo posible, de sus obligaciones familiares, laborales o educativas.
- II. La institución será una Penitenciarías de Mínima seguridad, aquel establecimiento abierto, caracterizado por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión.
- III. El Estado arrendará del sector privado, edificaciones para el funcionamiento de establecimientos penitenciarios de mínima seguridad, siempre que cumplan con la infraestructura mínima prevista en la Ley, dentro del área urbana.

Artículo 173 ter.- (Modalidades) La prisión discontinua, tiene las siguientes modalidades:

- I. Prisión Diurna. La prisión diurna consistirá en la permanencia del condenado durante las horas del día, que no tenga que cumplir con sus obligaciones familiares, laborales o educativas. Esta se dará en casos en que el interno trabaje en horario nocturno.
- II. Prisión Nocturna. La prisión nocturna, consistirá en la permanencia del condenado en el centro penitenciario, durante la noche en los casos en que el interno tenga que cumplir durante el día sus obligaciones, familiares o educativas.

Artículo 173 cuáter.- (Procedimiento)

- I. Requisitos:

1. No estar sancionado a pena privativa de libertad mayor a 6 años
2. Estar sancionado a pena privativa de libertad en delitos de contenido patrimonial
3. Haber cumplido la mitad de la pena impuesta
4. No haber sido sancionado a faltas disciplinarias
5. Acreditar actividad Laboral o Matricula de estudio
6. Ofrecer dos garantes de presentación.
7. Haya afianzado la reparación del daño económico.

Si el Juez revocare la Suspensión condicional del proceso de un recluso, el recluso podrá solicitar la prisión discontinua previa valoración del juez y los requisitos del presente artículo.

- II. Procedimiento: Solicitado la prisión discontinua, el Juez de Ejecución Penal, conminará al Director del establecimiento, para que en el plazo de diez días calendario, remita los informes correspondientes.

Cuando el recluso esté procesado por otro delito, el Juez de Ejecución antes de resolver, pondrá la solicitud en conocimiento del Fiscal de la causa o del acusador particular, a objeto de que éste se pronuncie en el término de cinco días calendario de notificado.

Remitidos los informes o agotado el plazo previsto en el párrafo anterior, el Juez de Ejecución Penal dictará Resolución, en el plazo de cinco días. El Juez de Ejecución Penal podrá rechazar la solicitud sin trámite cuando sea manifiestamente improcedente.

Remítase a la Cámara de Senadores, para su revisión y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ (s.f.). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pena/pena.htm>
- ✓ Aquino, H. A. ( 2012). Derecho Penal Boliviano. La Paz, Bolivia.
- ✓ Aquino, H. A. (2004). Derecho Penal Boliviano III Tomos. La Paz, Bolivia.
- ✓ Beccaria, C. (2015). Teoria de los Delitos y de las Penas. Editorial Losada.
- ✓ Carcamo Orellana, K. V., Ramos Perez, Y. L., & Rivera Estarada, M. L. (enero de 2012). Tesis LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGUNDA GENERACIÓN QUE ENFRENTAN LOS INTERNOS. El Salvador: Universidad de El Salvador .
- ✓ Código de Procedimiento Penal. (25 de marzo de 1999). Ley 1970. La Paz, Bolivia: U.P.S.
- ✓ Código Penal. (10 de marzo de 1997). Ley N<sup>a</sup> 1768 Código Penal. *primera*. (C. B. Tarquino, Recopilador) La Paz, Bolivia. Recuperado el 2020
- ✓ Constitución Política del Estado. (7 de febrero de 2009). Principio Inocencia Art. 116. Gaceta Oficial del Estado .
- ✓ Cuello, C. E. (1998). Derecho Penal, Parte General . Madrid, España: Espasa – Calp.
- ✓ De Quiros, B. C. (1975.). La Evolucion de la Pena. Madrid, España. Recuperado el 5 de septiembre de 2021
- ✓ Del Pont, L. M. (1994). Derecho Penitenciario . . 1<sup>o</sup>. Mexico: Cárdenas Editores.
- ✓ Flores, A. C. (2007). Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución penal y supervisión. 920. La Paz, Bolivia: Artes Graficas Carrasco.
- ✓ García S. Justicia Penal. Porrúa México. Pág.117
- ✓ Gainza, J. R. ( 1966 ). Reforma Penitenciaria y Organización Carcelaria. La Paz , Bolivia: En marcha.
- ✓ <https://www.mingobierno.gob.bo/index.php/>. Direccion General Regimen Penitenciario. Recuperado el 19 de noviembre de 2021.

- ✓ <http://juristadelfuturo.org/>. (s.f.). Obtenido de <http://juristadelfuturo.org/beneficios-preliberacionales-del-nuevo-sistema-de-justicia-son-aplicables-a-sentenciados-del-sistema-tradicional/>
- ✓ <http://www.euroresidentes.com/gps/que-es-el-gps>. (s.f.). Recuperado el 18 de septiembre de 2021, de <http://www.pensamientopenal.com>. (s.f.). Recuperado el 15 de septiembre de 2021, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/30152-prision-discontinua-concesion>
- ✓ <http://www.scielo.org.mx/scielo>. (s.f.). Recuperado el 10 de setiembre de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332015000300017#notas](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000300017#notas)
- ✓ <https://www.buenosaires.gob.ar>. (s.f.). Recuperado el 15 de septiembre de 2021, de <https://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/subsecretaria-de-justicia-0/tobilleras-electronicas-para-violencia-de-genero-y>
- ✓ <https://www.elcomercio.com>. (s.f.). Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/prelibertad-delitos-leves-reformas-coip.html>
- ✓ INE. (2017). Boletín Institucional. Cobija, Bolivia.
- ✓ Ley 24.660. (s.f.). *Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad*. Recuperado el 26 de septiembre de 2021, de <https://www.mpf.gob.ar/ufep/ley-de-ejecucion-penal/>
- ✓ Ley N°2298. (2011). Ley de Ejecución Penal y Supervisión del Estado Plurinacional de Bolivia. Bolivia: UPS. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- ✓ Loza, B. G. (2001). El Derecho Penal en Bolivia. (G. L. Balsa, Ed.) Universitaria U.M.S.A.
- ✓ Mamani, E. M. (2014). TESIS LA PROGRESIVIDAD EN LA REHABILITACION DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD. La Paz : Universidad Mayor de San Andres.
- ✓ Machaca, W. (2015) SOBRE NUEVAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL, TESIS, UMSA.
- ✓ Ministerio Público del Estado Plurinacional, <https://fiscalia.gob.bo/index.php/institucional/escuelafisc/87-fge/756-fiscalia-de-delitos-patrimoniales>, revisado el 6 de diciembre de 2021

- ✓ Molina, C. T. (2009). Derecho Penitenciario . Ed. . Cochabamba, Bolivia : Grafica JV.
- ✓ Molina, C. T. (2013). Realidad carcelaria. Industria Gráfica JV.
- ✓ Neumam, E. (1997). Prision Abierta. Argetina: Depalma. Recuperado el 2021, de [http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/3137/1sus límites](http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/3137/1sus_límites). Obtenido de <https://www.psicologia-online.com>
- ✓ Poma, Q. R. (2018). Modificacion a la Ley de Ejecucion Penal en Bolivia. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/20263>. Obtenido de <http://repositorio.umsa.bo>
- ✓ Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad del Estado Plurinacional de Bolivia. (2011). *Decreto Supremo N° 26715*. UPS.
- ✓ Silva Antonio. (2005). La Evaluación de Programas Penitenciarios. Madrid, España: GID.
- ✓ Silva, A. (2013). La Evaluación de Programas de Tratamiento Penitenciari. Madrid, España: Aguilar.
- ✓ UNODC, O. D. (2010). MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTDAD. EL REGIMENE PENITENCIARIO. New York. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The\\_Prison\\_System\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf)